DECRETO 331/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Prohíbase la realización de actos de carácter público, que puedan implicar el aglomeramiento de personas.
Del: 11/03/2020; Boletín Oficial 12/03/2020

VISTO: El Decreto N° 330/20; y,
CONSIDERANDO:
QUE, por Decreto 330/20 del día de la fecha, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.
QUE, resulta necesario adoptar medidas conducentes para evitar el agrupamiento de personas o grandes aglomeraciones de habitantes, a fin de evitar la fácil propagación del virus.
QUE, el Gobierno Provincial viene llevando adelante acciones de prevención que exigen coordinación permanente, divulgación masiva en los medios de comunicación y desplegando acciones efectivas para hacer frente a los posibles casos que pudieran ocurrir en el ámbito provincial;
QUE, el Sistema Sanitario provincial cuenta con los recursos necesarios para la atención de las personas que requieran asistencia, así como de las complejidades necesarias;
QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1°.- PROHÍBASE en el ámbito de la Administración Pública Provincial la realización de actos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales, que puedan implicar el aglomeramiento de personas. Esta prohibición se establece por el plazo de veinte días corridos, luego de los cuales se evaluará el estado de situación para su prórroga.
Art. 2°.- INVÍTASE a los Organismos de la Constitución y Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Misiones a adoptar similares medidas que la establecida en el Artículo precedente.
Art. 3°.- ESTABLÉCESE respecto de todo tipo de evento que implique concentración de personas, deberá seguir los lineamientos de cuidados y prevención que establezcan las autoridades nacionales y provinciales competentes.
Asimismo, se invita a reprogramar los ya pautados durante los próximos veinte días corridos.
Art. 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.
Art. 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.
HERRERA AHUAD - Kreimer

Copyright © BIREME

Contáctenos